

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-GRLL-GRA-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE UN PROFESIONAL PARA LA GESTIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001- SEDE CENTRAL GRLL

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	29/12/2023
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	09:58:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las BASES ESTÁNDAR de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-GRLL-GRA SEGUNDA CONVOCATORIA [GRLL Gobierno Regional La Libertad] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA GESTIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL GRLL va en contra de la norma y la lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente con REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA RNE [que es muy distinto al Diplomado o Maestría], lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. En un inicio al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [muchos de ellos especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo para el caso de los médicos generales egresados de la Maestría o Diplomado de Salud Ocupacional se debe acreditar haber aprobado un curso que incluya pruebas funcionales en Salud Ocupacional, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, dictado y certificado por una universidad pública o privada con Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud o por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental; entre otros requisitos de experiencia especializada en Medicina Ocupacional. Requisitos estos últimos que no requiere presentar el médico especialista en Medicina Ocupacional con Registro Nacional de Especialista RNE, pues así lo establece claramente la RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA, además que adicionalmente este especialista médico con RNE se recertifica con dicha especialidad a través del Colegio Médico del Perú cada 5 años [RECERTIFICACIÓN DEL MÉDICO ESPECIALISTA].

BASE LEGAL INCUMPLIDA:

ARTÍCULO 61 DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993.

ART. 1, 2 Y 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2014-MINSA, Modifican el Documento Técnico «Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad».

D I C T A M E N N ° D 0 0 0 7 4 4 - 2 0 2 3 - O S C E - S P R I e n :
https://drive.google.com/file/d/19wclDjSpU3MSkZubrMrGwwZLMExRrC0Q/view?usp=drive_link

Parte de la Base Administrativa observada:

Sección Específica

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

NUMERAL B.3.1. PAG 31 FORMACIÓN ACADÉMICA [como que la convocatoria sólo buscara un egresado de la maestría; no ampliando la oferta de postulaciones; lo cual sería un grave error; y ello se aprecia porque las pruebas funcionales sólo se les exige al diplomado y al egresado sin título de maestría; no siendo exigida al titulado de la maestría, y sin ser exigida al médico especialista con Registro Nacional de Especialista RNE, causando inducción a error al comité evaluador que no es perito en medicina ocupacional, y podría exigir sin base legal el requisito de pruebas funcionales a los 02 últimos grupos de médicos mencionados, descalificándolos irregularmente].

Por lo anterior, la base administrativa señalada no ha incluido dentro de sus bases la opción de contratación para el Estado al Médico Especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente que cuenta con el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-GRLL-GRA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UN PROFESIONAL PARA LA GESTIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001- SEDE CENTRAL GRLL

Registro Nacional de Especialistas o RNE, realizado por concurso nacional de residentado médico de 3 años, tan igual como otras especialidades médicas como por ejemplo: Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc; causando riegos administrativos pasible con control interno.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.2 Literal: B.3.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 61 LIBRE COMPETENCIA CPP ART. 1, 2 Y 3 RM N° 004-2014-MINSA DICTAMEN N° D000744-2023-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, puesto que de conformidad con la Resolución Ministerial Nro. 004-2014/MINSA señala: que la vigilancia de la salud de los trabajadores debe estar a cargo de un: a) Médico Cirujano con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, o Medicina del Trabajo, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú; o b) Médico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y medio Ambiente, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las Bases Integradas - los Términos de referencia Numeral N° 10 y Requisitos de Calificación - Formación Académica quedando de la siguiente manera:

- MEDICO CIRUJANO CON SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O Medicina DEL TRABAJO , DEBIDAMENTE TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO POR EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ O

- Medico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina ocupacional y Medio Ambiente , debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Medico del Perú.

Y a su vez se modifica la Experiencia del Personal Clave el cual se encuentra en los Términos de referencia Numeral N° 10 y Requisitos de Calificación - Experiencia del Personal Clave quedando de la siguiente manera:

- Experiencia mínima de tres (03) años en medicina del trabajo o salud ocupacional.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-GRLL-GRA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UN PROFESIONAL PARA LA GESTIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001- SEDE CENTRAL GRLL

Ruc/código :	10181243797	Fecha de envío :	29/12/2023
Nombre o Razón social :	SANABRIA LOPEZ JOSE MIGUEL	Hora de envío :	09:58:16

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las BASES ESTÁNDAR de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-GRLL-GRA SEGUNDA CONVOCATORIA [GRLL Gobierno Regional La Libertad] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA GESTIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 - SEDE CENTRAL GRLL va en contra de la norma y lex artis al dejar de lado a la especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente con REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTA RNE [que es muy distinto al Diplomado o Maestría], lo cual va en contra de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA.

La RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA señala que los profesionales médicos que pueden realizar la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son médicos con especialidad médica de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente. En un inicio al no haber muchos especialistas médicos en el Perú, se ha dado opción a la participación de los médicos generales que tienen Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, pero no quiere decir que hay que dejar de lado a los médico especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente [muchos de ellos especialistas médicos a través del residentado médico de 3 años luego de postular a nivel nacional al programa de residentado médico, tan igual como otras especialidades médicas como Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.].

De igual modo la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, señala que los médicos especialistas en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente y los médicos generales con Maestría en Salud Ocupacional [titulado] son los únicos competentes para realizar las siguientes competencias de la especialidad médica de Medicina Ocupacional:

«1. Realizar la calificación y evaluación de la invalidez y de la incapacidad por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.».

«2. Efectuar investigaciones relacionadas con las condiciones del trabajo y medio ambiente y sus efectos en la salud individual y colectiva de los trabajadores ». [Nota agregada nuestra: en la página 24 de las bases observadas en el numeran 4 ACTIVIDADES A REALIZAR en el párrafo sexto se encuentra esta competencia que no podría realizarlo un egresado de maestría sin título de maestría ni diplomado; pero la base administrativa sólo solicita egresado de maestría, habiendo un riesgo administrativo al respecto pasible de control interno. Lo anterior también repercute en los PRODUCTOS ENTREGABLES del numeral 5 de la página 24].

«3. Diseñar planes y estrategias educativas relacionadas a la salud ocupacional en el ámbito de los diferentes sectores económicos.».

En relación a las competencias anteriores entre comillas, los médicos generales con egreso de la Maestría y los médicos generales con Diplomado en Salud Ocupacional no son competentes en las tres competencias previamente mencionadas, según la RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, y según la lex artis de la especialidad médica en el Perú; por lo que la Bases Administrativas que consideren la inclusión de médicos generales con egreso de maestría o con diplomado en Salud Ocupacional no deben incluir en sus bases administrativas las competencias señaladas PREVIAMENTE.

BASE LEGAL INCUMPLIDA:

ARTÍCULO 61 DE LA LIBRE COMPETENCIA, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993.

ART. 1 y 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2016-MINSA, Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional.

D I C T A M E N N ° D 0 0 0 7 4 4 - 2 0 2 3 - O S C E - S P R I e n :
https://drive.google.com/file/d/19wclDjSpU3MSkZubrMrGwwZLMExRrC0Q/view?usp=drive_link

Parte de la Base Administrativa observada:
Sección Específica

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-GRLL-GRA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UN PROFESIONAL PARA LA GESTIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 001- SEDE CENTRAL GRLL

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

NUMERAL 4 [ACTIVIDADES A REALIZAR] Y NUMERAL 5 DE PÁGINA 24-30 [PRODUCTOS ENTREGABLES]
NUMERAL 10 PAG 30 FORMACIÓN ACADÉMICA

Por lo anterior, la base administrativa señalada no ha incluido dentro de sus bases la opción de contratación para el Estado al Médico Especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente que cuenta con el Registro Nacional de Especialistas o RNE, realizado por concurso nacional de residentado médico de 3 años, tan igual como otras especialidades médicas como por ejemplo: Cardiología, Cirugía, Neumología, Otorrinolaringología etc.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.1 Literal: 4,5,10 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 61 LIBRE COMPETENCIA CPP ART. 1 y 2 RM N° 021-2016-MINSA DICTAMEN N° D000744-2023-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, puesto que según las normas del MINSA se permitía de forma excepcional por un tiempo limitado: médico egresado de maestría o con diplomado, lo cual en la actualidad ya no se permite

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las Bases Integradas - los Términos de referencia Numeral N° 10 y Requisitos de Calificación - Formación Académica quedando de la siguiente manera:

- MEDICO CIRUJANO CON SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O Medicina DEL TRABAJO , DEBIDAMENTE TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO POR EL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ O

- Medico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina ocupacional y Medio Ambiente , debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Medico del Perú.

Y a su vez se modifica la Experiencia del Personal Clave el cual se encuentra en los Términos de referencia Numeral N° 10 y Requisitos de Calificación - Experiencia del Personal Clave quedando de la siguiente manera:

- Experiencia mínima de tres (03) años en medicina del trabajo o salud ocupacional.